

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Telefax 2820261

Bogotá D.C., 26 JUN. 2020

PROCESO - DECLARATIVO RAD. No.: 11001310300320180018800

Atendiendo lo expresado en el memorial adosado a folios 383 y 384 del expediente y acorde a las facultades expresas dadas a la mandataria judicial de la parte actora en el poder que el demandante le confirió en este asunto, como también la manifestación de la apoderada judicial de la demandada en el que además indican las razones de su petición de terminación anormal del proceso, el Despacho por estimarlo procedente de acuerdo a lo consagrado en el Art. 314 del C. G. del P. en conc. con el num.2 del Art. 315 lb., con respeto a la voluntad de quien activó la administración de justicia y bajo la prevalencia a los principios de eficacia y economía procesal, el Juzgado RESUELVE:

1º.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda realizado por la gestora judicial del extremo actor y que coadyuva la apoderada de la demandada, conforme dan cuenta los escritos que anteceden, los que por lo demás junto con las manifestaciones que allí se realizan, han de tenerse en cuenta para los fines legales pertinentes.

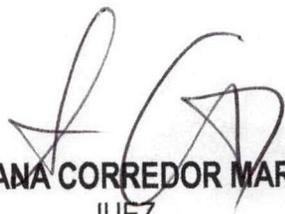
2º.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso DECLARATIVO de la referencia promovido por CONSORCIO CONSTRUCCIONES NECOCLI contra FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO., como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior.

3º.- SIN condena en costas, por así haberse solicitado por las partes.

4º.- DESGLOSAR a costa y a favor de la parte actora los documentos aportados con la demanda, con las constancias y notas respectivas, en especial que el presente asunto terminó con ocasión del desistimiento de las pretensiones. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura, dejado los soportes y constancias de rigor.

5º.- ARCHIVAR las diligencias, una vez se encuentre en firme la presente providencia y cumplido lo anteriormente dispuesto. Secretaría deje las respectivas notas en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 28 Ho. 30 JUN. 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria